

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

#### Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### R E S U L T A N D O

1. Que en sesión extraordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo CG/50/2008, el *Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de México*, mismo que en su Punto Segundo Transitorio refiere:

**“SEGUNDO.-** Se abroga el *Libro Primero del Reglamento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdos números 12 (doce) y 21/2007 (veintiuno/dos mil siete), de fechas treinta de marzo y veintiocho de junio del año dos mil siete.”*

2. Que en sesión extraordinaria del treinta de diciembre de dos mil diez, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo IEEM/CG/62/2010, aprobó las Reformas al *Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, cuyo Punto Único de Acuerdo estableció:

**“ÚNICO.-** Se aprueba modificar la denominación del *Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la de Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como las reformas al mismo, precisadas en el documento adjunto al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.*”

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección, a través del

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Página 1 de 9

Acuerdo IEEM/CG/36/2014 expidió el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

El Transitorio Segundo del Acuerdo referido, estableció:

**“SEGUNDO.-** Se abroga el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, expedido mediante Acuerdo número CG/62/2010, de fecha treinta de diciembre de dos mil diez, así como todas aquellas disposiciones normativas internas que se contrapongan a las adecuaciones aprobadas por el presente Acuerdo.”

4. Que en sesión ordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/50/2016, creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho Acuerdo estableció como objetivos de la Comisión referida, los siguientes:

- “a). Revisar los *Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México*, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el *Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016*, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos *Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018*, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.
  - “b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los *Instrumentos normativos* que deriven del proceso de revisión de los mismos.
  - “c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de *Instrumentos normativos* que resulten aplicables para los próximos *Procesos Electorales* o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.”
5. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX”

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

Por el que se expide el *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

***“CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo (sic) previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.”***

6. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/78/2016, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; la cual quedó conformada en los siguientes términos:

Presidente:

Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández.

Un representante de cada partido político.

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Jurídico Consultiva.

Secretario Técnico Suplente:

Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico Consultiva.

7. Que en sesión ordinaria celebrada el diecinueve de julio del año en curso, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CERAN/02/2017 propuso abrogar el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México* y aprobó la propuesta del *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

8. Que mediante oficio IEEM/CERAN/ST/022/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Consejo General; y

## **C O N S I D E R A N D O**

- I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, párrafo primero, inciso a), de la Ley General, refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo consiguiente Constitución Local, manda que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

De la misma forma, el párrafo segundo, del artículo en comento, señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

- VI.** Que según lo previsto por el artículo 1°, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; asimismo, regulan normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código, dispone que este Instituto es el organismo público dotado de

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General  
del Instituto Electoral del Estado de México.

personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que conforme al artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, entre otros aspectos.
- X.** Que el artículo 183, párrafos primero, segundo y cuarto fracción II, del Código, indica lo siguiente:
- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
  - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
  - La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
  - Las Comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto, que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

- XI.** Que el artículo 185, fracción I, del Código, refiere que el Consejo General de este Instituto, cuenta con la facultad de expedir, entre otros documentos, los reglamentos interiores, que sean necesarios para el buen funcionamiento del mismo.
- XII.** Que atento al artículo 199, fracción VI, del Código, la Dirección Jurídico Consultiva, tiene entre sus atribuciones, elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIII.** Que derivado de las adecuaciones y reformas del Código, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, consideró pertinente armonizar las disposiciones contenidas en el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México* con dicha reforma.

Para ello, la referida Comisión ha propuesto adecuaciones en la estructura, corrimiento y reubicación de diversos artículos del Reglamento vigente, así como la incorporación de nuevos capítulos y secciones, ello en atención a la reforma electoral del treinta y uno de mayo de dos mil diecisésis en el ámbito local, que impactan directamente al mismo y por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo, incluso la modificación de la denominación de dicho ordenamiento, por la de *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

En ese tenor, a consideración de este Órgano Colegiado, las disposiciones contenidas en la propuesta de Reglamento de mérito, se encuentran armonizadas a la reforma electoral en mención y son acordes a las necesidades del funcionamiento de las Comisiones del propio Órgano Superior de Dirección, por lo que se considera pertinente su aprobación y expedición, con las adecuaciones realizadas en la presente sesión. Por lo anterior, resulta procedente abrogar el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones de este Consejo General* del emitido mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Página 7 de 9

General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/02/2017, emitido por la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete; adjunto a este Instrumento y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abroga el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/36/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- TERCERO.-** Se expide el *Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente Instrumento.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las Comisiones de este Órgano Superior de Dirección, por conducto de sus Secretarías Técnicas, el Reglamento expedido por el presente Acuerdo.

## T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El Reglamento expedido por el presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, y con su anexo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.-** Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento expedido por el presente Acuerdo para su aprobación por el Consejo General, se regirán por el *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México,

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/144/2017

Por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Página 8 de 9

presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)  
**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**



La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, aprobó el presente:

### **ACUERDO IEEM/CERAN/02/2017**

#### **POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

#### **ANTecedentes**

1. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número CG/50/2008, por el que expidió el *Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, que a su vez abrogó el Libro Primero del mismo Reglamento aprobado por dicho Consejo, mediante Acuerdos números 12 y 21/2007, de fechas treinta de marzo y veintiocho de junio del año dos mil siete, respectivamente.
2. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de diciembre del año dos mil diez, el Máximo Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo número IEEM/CG/62/2010, modificó la denominación del *Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, por la de *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, así como las reformas al mismo.
3. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/36/2014, expidió el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
4. Que en Sesión Ordinaria de fecha el ocho de abril de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.



Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competía reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*
- c) *Emitir, o en su caso, requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*

5. Que en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", previendo la incorporación en la estructura del Instituto de la Dirección de Participación Ciudadana, en sustitución de la Dirección de Capacitación, así como las facultades otorgadas al Órgano de Enlace entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, estableciendo en su Transitorio Cuarto, lo siguiente:

***"CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral".***

6. Que en Sesión Extraordinaria, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/78/2016, determinó la integración de las Comisiones del Consejo



General del Instituto Electoral del Estado de México, modificando la integración de la Comisión citada en el antecedente número cuatro.

7. Que en sesión ordinaria que inició el dieciocho de enero y suspendida en la misma fecha, fue reanudada y concluida el primero de marzo de dos mil diecisiete, la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, presentó la propuesta de actualización del *"Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*.
8. En fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, por instrucciones del Presidente de la Comisión, se giraron sendos oficios a las y los integrantes de la misma, a los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, Direcciones, Unidades, así como Contraloría General, mediante los cuales se les solicitó emitir sus valiosas aportaciones de adecuación y/o modificación al *"Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*, para lo cual se fijó como fecha límite para su presentación, el día nueve de marzo del mismo año.

En consecuencia, se recibieron en el plazo fijado las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

9. Que el veintidós de junio del año dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión en coordinación con la Secretaría Técnica, convocaron a los integrantes de la Comisión a la Séptima Reunión de Trabajo, a efecto de analizar y discutir las propuestas realizadas previamente al citado Reglamento, misma que tuvo verificativo el día veintiocho de junio de la presente anualidad; declarándose un receso, la cual se reanudó el once de julio siguiente.
10. Que el cinco y siete de julio del año dos mil diecisiete, mediante oficios IEEM/CE/SMR/048/2017 y IEEM/CE/MGGJ/086/2017, suscritos por el maestro Saúl Mandujano Rubio y la doctora María Guadalupe González Jordan, Consejeros Electorales, respectivamente, remitieron a la Presidencia de la Comisión, diversas propuestas de redacción a varios artículos de la propuesta de Reglamento inicialmente planteada.
11. Que el trece de julio de dos mil diecisiete, a través del oficio IEEM/CE/SMR/050/2017, el maestro Saúl Mandujano, Consejero Electoral, propuso la incorporación de dos fracciones a diverso artículo de la propuesta de Reglamento.



12. Que en fecha diecinueve de julio del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Sexta Sesión Ordinaria, y una vez que fueron analizadas y discutidas las propuestas de modificación y actualización al *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, ello, en atención y observancia a la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo y por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo, se determinó proponer al Consejo General las adecuaciones señaladas, así como la modificación del nombre del mismo, por **“Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”**.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 104, párrafo primero, inciso a), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley en comento, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada

partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

- IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que el artículo 199, fracción VI, del Código comicial, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- VII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales estarán integradas por tres consejeros con derecho a voz y voto, los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico, así mismo, todos los acuerdos y dictámenes deberán ser aprobados con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones o, en su caso, candidatos independientes.  
  
Igualmente, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanentes.
- VIII. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.3, último párrafo, señala que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.



**IX.** Que el treinta y uno de mayo de dos mil diecisésis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, en consecuencia, esta Comisión considera pertinente armonizar las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en vigor.

Por tanto, se propone al Consejo General diversas adecuaciones en la estructura, corrimiento y reubicación de diversos artículos del Reglamento vigente, así como la incorporación de nuevos capítulos y secciones, al *Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, ello, en atención y observancia a la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo y por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo, asimismo, se determina proponer la modificación del nombre del mismo, por "*Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*".

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir los siguientes puntos de:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO:** Se propone abrogar el actual **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**.

**SEGUNDO:** Se aprueba la propuesta del "**REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**", en términos del documento anexo.

**TERCERO:** Túnese el presente acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, a excepción del Partido Encuentro Social, en lo relativo al artículo 21, último párrafo de la propuesta de Reglamento.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**  
**A TENTAMENTE**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ**  
CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO**  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA**  
DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA Y  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de julio dos mil diecisiete, por el que se aprueba la propuesta del **“REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”**.

## REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes, Especiales y Temporales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las atribuciones de cada uno de sus integrantes; así como el desarrollo de las Sesiones y Reuniones de Trabajo.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Comisión;
- II. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de México;
- III. **Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- IV. **Consejero Presidente:** Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. **Consejeros:** Consejeros/as Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VIII. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- IX. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- X. **Integrantes de la Comisión:** los/as Consejeros/as Electorales, los/as Representantes de los partidos políticos, así como el/la Secretario/a Técnico/a;

- XI. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XII. **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
- XIII. **Presidente de la Comisión:** Consejero/a Electoral designado/a por el Consejo General que preside alguna Comisión;
- XIV. **Reglamento:** este Reglamento;
- XV. **Representantes:** Representantes de los partidos políticos o, de los/as candidatos/as independientes debidamente acreditados;
- XVI. **Reunión de Trabajo:** acto en el que se reúnen los integrantes de alguna Comisión, para analizar o discutir temas de su competencia, para su posterior conocimiento o, en su caso, aprobación en una Sesión;
- XVII. **Secretario Técnico:** Secretario/a Técnico/a de alguna Comisión;
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIX. **Secretaría Técnica:** área a cargo del Secretario/a Técnico/a de alguna Comisión;
- XX. **Secretario Ejecutivo:** Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado de México y Secretario/a del Consejo, que estará a cargo de la Secretaría del Consejo General; y
- XXI. **Sesión:** Reunión formalmente convocada a los integrantes de alguna Comisión a efecto de conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdos y dictámenes en el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Electoral y este Reglamento, cuyo desarrollo y contenido deberá quedar plasmado en el acta respectiva.

## CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

**Artículo 4.** El Consejo de conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

**I.** Las Comisiones Permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo éstas:

- a)** La Comisión de Organización;
- b)** La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras;
- c)** La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión;
- d)** La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática; y
- e)** La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Los Consejeros integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral y en ningún caso podrá recaer la presidencia en el Consejero que ocupó dicho cargo.

**II.** Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, estarán:

- a)** La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos;
- b)** La Comisión de Fiscalización; y
- c)** La Comisión de Participación Ciudadana.

**III.** Las Comisiones Temporales serán aquéllas que se formen para atender los asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás Comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

**Artículo 5.** Las Comisiones podrán proponer al Consejo, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para su discusión y, en su caso, su aprobación y publicación.

## SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

**Artículo 6.** Las Comisiones serán integradas por:

- I.** Tres Consejeros designados por el Consejo con voz y voto;

- II. Los Representantes acreditados mediante escrito, por los Representantes ante el Consejo, quienes tendrán derecho a voz; y
- III. Un Secretario Técnico que será designado por el Consejo en función de la Comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.

**Artículo 7.** El Presidente de la Comisión será suplido por el Consejero que le siga en la lista de integración de la Comisión, en los siguientes casos:

- I. En ausencias momentáneas, durante el desarrollo de la Sesión o Reunión de Trabajo; y
- II. En ausencias temporales, cuando exista algún caso urgente que tratar o por incapacidad médica, por más de diez días naturales.

**Artículo 8.** En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, éste será suplido en términos del acuerdo de integración o creación de la Comisión que corresponda o por el encargado del Despacho de la Dirección o Unidad de que se trate, designado por el Secretario Ejecutivo en términos del Reglamento Interno del Instituto.

**Artículo 9.** El Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico serán suplidos en su ausencia definitiva por quien designe el Consejo.

## **SECCIÓN SEGUNDA** **ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES**

**Artículo 10.** Al Presidente de cada Comisión, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones y Reuniones de Trabajo, así como adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;
- II. Convocar por escrito, conjuntamente con el Secretario Técnico, a Sesiones y Reuniones de Trabajo por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres Representantes;
- III. Proponer la suspensión de las Sesiones y Reuniones de Trabajo antes o durante su celebración, por causas que impidan su desarrollo;
- IV. Declarar el inicio, receso y conclusión de las Sesiones y Reuniones de Trabajo;

- V.** Proponer la inclusión, modificación o retiro de un punto del orden del día hasta antes de su aprobación;
- VI.** Proponer adecuaciones a los proyectos de acuerdos o dictámenes, con la debida justificación;
- VII.** Supervisar el cumplimiento del orden del día;
- VIII.** Conducir las intervenciones de los participantes en las Sesiones y Reuniones de Trabajo de la Comisión, en el orden en que se hayan solicitado;
- IX.** Proponer la participación de cualquier servidor electoral y expertos, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la Sesión o Reunión de Trabajo;
- X.** Ordenar al Secretario Técnico someter a votación los proyectos de acuerdo o dictamen;
- XI.** Consultar con el Secretario Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos Consejeros o de tres Representantes, los asuntos que tengan impacto en el presupuesto del Instituto;
- XII.** Firmar, con el Secretario Técnico y los demás Consejeros integrantes de la Comisión, los proyectos de acuerdos y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XIII.** Solicitar al Secretario Ejecutivo conforme a la disponibilidad presupuestal y de recursos humanos, el apoyo para el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
- XIV.** Habilitar al Secretario Técnico que corresponda, en caso de ausencia;
- XV.** Solicitar a las áreas del Instituto la colaboración, los informes y documentos necesarios, para el cumplimiento de los asuntos de su competencia.
- XVI.** Proporcionar a los integrantes de la Comisión, la información necesaria para el desarrollo óptimo de sus actividades;
- XVII.** Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes, con sus anexos, en su caso, aprobados por el Consejo, que correspondan a la Comisión;

- XVIII.** Instruir al Secretario Técnico para que notifique los acuerdos de la Comisión respectiva; y
- XIX.** Las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo.

**Artículo 11.** Al Secretario Técnico le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Elaborar el orden del día y sus anexos, previa instrucción y aprobación del Presidente de la Comisión respecto de las Sesiones y Reuniones de Trabajo;
- III.** Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las Sesiones o Reuniones de Trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- IV.** Elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes en los asuntos que le competan a la Comisión;
- V.** Preparar la convocatoria a las Sesiones o Reuniones de Trabajo;
- VI.** Convocar por escrito, conjuntamente con el Presidente, a Sesiones y Reuniones de Trabajo, enviando en forma impresa y/o en medio óptico la información correspondiente;
- VII.** Notificar oportunamente la convocatoria;
- VIII.** Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del *quorum* legal en las Sesiones de la Comisión;
- IX.** Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las Sesiones de la Comisión;
- X.** Recabar el sentido del consenso y de la votación de los proyectos de acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión;
- XI.** Recabar la firma de los Consejeros de la Comisión en los proyectos de acuerdos y dictámenes aprobados por la Comisión;
- XII.** Elaborar el acta correspondiente de las Sesiones que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firma de los integrantes

de la misma, para estos efectos la versión estenográfica hará las veces de acta;

- XIII.** Elaborar la minuta de las Reuniones de Trabajo de la Comisión;
- XIV.** Firmar con los Consejeros, los proyectos de acuerdos y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XV.** Rendir los informes de la Secretaría Técnica en las Sesiones;
- XVI.** Informar a los integrantes de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes de la Comisión;
- XVII.** Por instrucciones del Presidente, proporcionar, la información necesaria a los integrantes de la Comisión para el desarrollo de sus actividades;
- XVIII.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Jurídico Consultiva, en su caso, su opinión no vinculatoria, respecto de los proyectos de acuerdos y dictámenes;
- XIX.** Enviar a la Secretaría Ejecutiva, en medio óptico e impreso, los proyectos de acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión, para someterlos a consideración y, en su caso, aprobación del Consejo. La versión final de los proyectos antes referidos se hará del conocimiento de los Representantes.

Lo anterior, se realizará en un plazo que no exceda de 48 horas a partir de su aprobación;

- XX.** Enviar a la Secretaría Ejecutiva, los informes para los efectos conducentes;
- XXI.** Llevar el registro de las acreditaciones y sustituciones de los Representantes ante la Comisión;
- XXII.** Dar seguimiento a la ejecución y, en su caso, ejecutar los acuerdos aprobados por la Comisión de manera definitiva, o en su caso atender los que sean devueltos;
- XXIII.** Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, para ejecutar los documentos aprobados o devueltos por el Consejo;
- XXIV.** Resguardar temporalmente el archivo de la Comisión y en su momento enviarlo al Archivo General dependiente de la Secretaría Ejecutiva; y

**XXV.** Las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo.

**Artículo 12.** Corresponde a los Consejeros integrantes las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones o Reuniones de Trabajo;
- II. Participar en las deliberaciones de las Sesiones y Reuniones de Trabajo de la Comisión, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- III. Solicitar al Presidente de la Comisión, conjuntamente con otro Consejero integrante de la misma, se convoque a Sesiones y Reuniones de Trabajo, proponiendo puntos para el orden del día;
- IV. Solicitar al Presidente de la Comisión, la inclusión, modificación o retiro de algún asunto en el proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación o previo a que concluya el desahogo de la sesión, previa justificación;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, la información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- VI. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y/o experto/s, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la Sesión o Reunión de Trabajo;
- VII. Proponer al Presidente de la Comisión, mociones de orden;
- VIII. Solicitar al Presidente de la Comisión, decrete recesos en las Sesiones o Reuniones de Trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma, con la debida justificación;
- IX. Votar los proyectos de acuerdos y dictámenes que se sometan a consideración de la Comisión sin que puedan abstenerse;
- X. Firmar los proyectos de acuerdos y dictámenes, emitidos por la Comisión;
- XI. Firmar las Actas de las Sesiones una vez aprobadas; y
- XII. Las que les confieran las demás disposiciones aplicables y las que les encomiende el Consejo.

**Artículo 13.** Corresponde a los Representantes ante las Comisiones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en las Sesiones y Reuniones de Trabajo.

Solo podrá intervenir un Representante por partido político o candidato independiente, ya sea el propietario o suplente ante la Comisión, o en su caso, el Representante propietario o suplente ante el Consejo.
- II. Solicitar al Presidente, conjuntamente con un mínimo de otros dos Representantes, se convoque a Sesiones y Reuniones de Trabajo, proponiendo puntos para el orden del día;
- III. Solicitar al Presidente de la Comisión, la inclusión, modificación o retiro de algún asunto en el proyecto del orden del día hasta antes de su aprobación o previo a que concluya el desahogo de la sesión, previa justificación;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico, información adicional en asuntos relacionados con la materia de la Comisión;
- V. Proponer la participación de cualquier servidor electoral y/o experto/s, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la Sesión o Reunión de Trabajo;
- VI. Participar en la discusión de los asuntos contenidos en los puntos del orden del día;
- VII. Solicitar al Presidente de la Comisión, decrete recesos en las Sesiones o Reuniones de Trabajo, o someter a votación la suspensión de la misma, previa justificación;
- VIII. Manifestar su consenso o disenso de los proyectos de acuerdos y dictámenes sometidos a la Comisión;
- IX. Firmar las Actas de las Sesiones, una vez aprobadas;
- X. Proponer al Presidente de la Comisión mociones de orden; y
- XI. Las que les confieran las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** El Presidente de la Comisión o cualquiera de los Consejeros integrantes, estarán impedidos para conocer o intervenir en cualquier forma en la atención o tramitación de asuntos cuando:

- I. Tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral o por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior, lo cual deberá sustentarse en hechos o actitudes evidentes y no en simples inferencias;
- III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;
- IV. Hayan presentado querella o denuncia el Presidente de la Comisión, los Consejeros integrantes, sus cónyuges o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, en contra de alguno de los interesados; y
- V. Tengan pendiente, el Presidente de la Comisión, los Consejeros integrantes, sus cónyuges o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo, un juicio en contra de alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

Cuando el Presidente de la Comisión o cualquiera de los Consejeros integrantes se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en las fracciones anteriores, deberán excusarse.

### CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

#### SECCIÓN PRIMERA REGLAS GENERALES

**Artículo 15.** Las Sesiones se transmitirán en la página electrónica institucional. El Presidente de la Comisión que corresponda, previa causa justificada y consulta con los integrantes con derecho a voto, determinará cuando las Sesiones no deban transmitirse, en razón a la naturaleza del asunto y/o cuyas discusiones no deban ser difundidas.

En las deliberaciones de las Comisiones, que sean transmitidas, deberá evitarse la referencia a datos de identificación, patrimoniales, sensibles o cualquier otro que pueda afectar la intimidad o poner en riesgo la vida privada de las personas.

Las Reuniones de Trabajo serán de orden privado por su propia naturaleza y de carácter interno; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas.

**Artículo 16.** Podrán asistir a las Sesiones y Reuniones de Trabajo quienes asesoren a los integrantes de la Comisión, Consejeros, o en su caso, de quienes por sus conocimientos técnicos o específicos coadyuven al desahogo de los temas a tratar, siempre y cuando hayan sido invitados por el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico de la misma, de quien se informará su presencia.

**Artículo 17.** En las Sesiones y Reuniones de Trabajo, podrán asistir con voz, los Consejeros que no integren la Comisión.

Tratándose del Secretario Ejecutivo, Contralor, Directores y Jefes de Unidad, previa invitación del Presidente de la Comisión y/o del Secretario Técnico.

**Artículo 18.** Al inicio de cada año, las Comisiones Permanentes, reiniciarán el conteo de sus Sesiones, Reuniones de Trabajo y acuerdos correspondientes; en el caso de las Especiales y Temporales, continuarán con su número progresivo, en atención de los motivos de creación, objetivos, propósitos y tiempo de funcionamiento, que les haya otorgado el Consejo, en el acuerdo respectivo.

**Artículo 19.** En caso de rotación de la Presidencia de la Comisión, se continuarán sus actividades y los trabajos anteriores.

**Artículo 20.** En caso de que las Comisiones Especiales concluyan con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, o por alguna circunstancia queden sin asuntos o materia para abordar en una Sesión o Reunión de Trabajo, podrán declarar la suspensión de sus actividades, en tanto el Consejo disponga lo conducente.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 21.** El Presidente de la Comisión conjuntamente con el Secretario Técnico, deberán convocar a las Sesiones o Reuniones de Trabajo, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para su celebración.

La convocatoria a Sesión o Reunión de Trabajo deberá contener:

- I.** Número de oficio;
- II.** Nombre y cargo del integrante de la Comisión a quien va dirigido;
- III.** Carácter, fecha, hora y lugar de realización de la Sesión o Reunión de Trabajo;
- IV.** Orden del día; y
- V.** Firmas del Presidente de la Comisión y del Secretario Técnico.

Las Sesiones o Reuniones de Trabajo se celebrarán en las instalaciones del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

En ausencia del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico, firmará quien de ellos esté presente.

Las Sesiones y Reuniones de Trabajo Extraordinarias se convocarán por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, y en casos excepcionales, fuera de este plazo.

**Artículo 22.** A la convocatoria se acompañará, copia del acta de la sesión anterior, así como los documentos y anexos necesarios, impresos o en medio óptico, según su volumen, para que los integrantes de la Comisión cuenten con la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Para efectos de la convocatoria, a Sesión o Reunión de Trabajo, el cómputo de los plazos fuera de proceso electoral, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se notifique o se tenga conocimiento de la misma.

En el periodo de proceso electoral, los plazos se computarán de momento a momento.

**Artículo 23.** La convocatoria se notificará a los integrantes de la Comisión en sus oficinas ubicadas en las instalaciones del Instituto.

**Artículo 24.** Para efectos de acuse de recibo de la convocatoria, en la copia del oficio se anotará claramente, el nombre completo y la firma de quien recibió, la fecha, hora de recepción, y, en su caso, el sello. En caso de negarse a firmar y/o estampar el sello, se asentará la razón dejando la notificación en la oficina del Consejero convocado.

Tratándose de los Representantes, dicha convocatoria deberá notificarse en las oficinas de su representación en este Instituto.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES

**Artículo 25.** Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán Sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento.

**Artículo 26.** En las Sesiones tendrán derecho a voz y voto los Consejeros de la Comisión, el Secretario Técnico tendrá voz informativa y los Representantes contarán únicamente con voz.

La participación de los partidos políticos y candidatos independientes será en términos de la fracción I, del artículo 13, del presente Reglamento.

**Artículo 27.** Las Sesiones se celebrarán, siempre y cuando exista *quorum* legal.

Existe *quorum* legal cuando asistan dos Consejeros integrantes de la Comisión, entre los que estará el Presidente de la misma, salvo los casos a que se refiere el artículo 7, del presente Reglamento.

**Artículo 28.** En caso de que no se celebre la sesión por falta de *quorum* legal, podrá convocarse al día hábil siguiente.

**Artículo 29.** La sesión dará inicio cuando el Presidente de la Comisión lo declare formalmente, previa verificación de la existencia de *quorum* legal por el Secretario Técnico.

**Artículo 30.** Instalada la Sesión se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión el contenido del proyecto del orden del día.

El Presidente de la Comisión, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá incluir, modificar o retirar asuntos del proyecto orden del día, siempre y cuando esté debidamente justificado.

Los integrantes de la Comisión podrán proponer la inclusión de asuntos generales antes de que los Consejeros voten el orden del día o previo a que concluya el desahogo de la Sesión.

Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, excepto, cuando los Consejeros acuerden mediante votación, posponer la

discusión o votación de algún asunto en particular, deberá ser incluido en la siguiente Sesión de la Comisión.

**Artículo 31.** El Presidente de la Comisión, podrá someter a consideración de la misma, la dispensa de la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

**Artículo 32.** Si al momento de la votación correspondiente no existiera el *quorum* legal por ausencia de alguno de sus Consejeros integrantes con derecho a voto, el Presidente de la Comisión deberá declarar un receso.

**Artículo 33.** En las Sesiones, los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud al Presidente de la misma y conforme al orden en que haya sido solicitada, para lo cual, se abrirán tres rondas.

Una vez finalizada la tercer ronda, si a juicio del Presidente de la Comisión y los Consejeros integrantes de la misma, el asunto está suficientemente discutido, éste será sometido a votación; de no considerarlo así, el Presidente de la Comisión podrá abrir dos rondas más.

**Artículo 34.** En las Sesiones o Reuniones de Trabajo en que se aborde como tema del orden del día adecuaciones, modificaciones o actualización de alguna normatividad interna, se atenderá a lo siguiente:

- I. Se presentará primero el proyecto que corresponda, para conocer y recoger las observaciones que en lo general realicen los integrantes de la Comisión; y
- II. Con una versión actualizada del proyecto, posteriormente se realizará el análisis o discusión por apartado o capítulo en donde podrán exponerse observaciones en lo particular.

Cuando en el orden del día no se aborde como tema la adecuación, modificación o actualización de alguna normatividad interna, al inicio de su desahogo, el Presidente de la Comisión podrá proponer a sus integrantes, un método para su tratamiento.

**Artículo 35.** Durante las deliberaciones, los integrantes de la Comisión se abstendrán de entablar diálogos y realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el orden del día.

**Artículo 36.** Cualquier integrante de la Comisión podrá pedir el uso de la palabra al Presidente de la Comisión, para interpelar al orador, con el objeto de formularle

una pregunta o bien solicitarle una aclaración respecto a algún punto de su intervención.

**Artículo 37.** Se considera como moción de orden, toda propuesta que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la Sesión;
- III. Solicitar la conclusión sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Solicitar la suspensión de la Sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrante de la Comisión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 38.** El Presidente de la Comisión podrá decretar recesos y la suspensión de la Sesión, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión, dejando constancia en el acta correspondiente, sobre la duración del receso y las condiciones para su reanudación.

**Artículo 39.** Las Sesiones podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- I. Cuando en el transcurso de la Sesión, no se mantenga el *quorum* legal, en forma definitiva; y
- II. Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la Sesión.

Las Sesiones que sean suspendidas podrán ser reanudadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión; ello, sin perjuicio de que la propia Comisión acuerde otro plazo para su reanudación.

**Artículo 40.** Agotada la discusión, el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar, en su caso, el consenso de los Representantes y recabar el sentido de la votación de los Consejeros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los integrantes con derecho a voto.

El Presidente de la Comisión cuenta con voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 41.** Los Consejeros deberán manifestar el sentido de su voto, que sólo podrá ser a favor o en contra, y en ningún caso podrán abstenerse de votar, pudiendo emitir voto particular.

**Artículo 42.** El tiempo límite de las Sesiones será de cinco horas.

La Comisión podrá decidir sin debate, al concluir dicho plazo, prolongar la Sesión con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, hasta por dos períodos de dos horas.

En su caso, después de la primera prórroga, la Comisión podrá decidir una prórroga adicional, siguiendo el mismo procedimiento.

#### SECCIÓN CUARTA DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

**Artículo 43** La Comisión celebrará tantas Reuniones de Trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Las Reuniones de Trabajo tendrán una duración máxima de cinco horas; en caso de que no se aborden todos los asuntos a tratar en el orden del día, el Presidente de la Comisión podrá declarar un receso previo acuerdo de los integrantes de la Comisión, estableciendo la duración del receso y las condiciones para su reanudación, por lo que se enviará la citación correspondiente.

**Artículo 44.** Las Reuniones de Trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de *quorum* legal, debiendo estar presentes el Presidente de la Comisión y el Secretario Técnico, o en su caso quienes los suplan.

**Artículo 45.** Para la celebración de Reuniones de Trabajo, los integrantes de la Comisión podrán auxiliarse de especialistas en la materia, pudiendo participar éstos en la respectiva reunión. La designación deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Comisión por medio del Secretario Técnico.

**Artículo 46.** Durante el desarrollo de las Reuniones de Trabajo, podrán asistir y hacer uso de la voz, en la mesa de las deliberaciones, los Representantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción I, de este Reglamento.

## SECCIÓN QUINTA DE LOS ACUERDOS Y DICTÁMENES

**Artículo 47.** Cuando la Comisión considere que un proyecto de acuerdo o dictamen deba revisarse nuevamente, se regresará a la Secretaría Técnica para su nuevo estudio y su posterior presentación en la siguiente sesión de la misma.

**Artículo 48.** Los proyectos de acuerdos o dictámenes deberán ser aprobados por el voto de al menos dos de los Consejeros integrantes, y preferentemente con el consenso de los Representantes, quienes lo externarán levantando la mano.

Bajo ninguna circunstancia los proyectos de acuerdo o dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobados por el Consejo. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 49.** Los proyectos de acuerdos o dictámenes, relacionados con asuntos administrativos, previa su remisión ante el Consejo a través del Secretario, deberán remitirse a la Junta General para su discusión y, en su caso, aprobación; quien los enviará al Consejo para su aprobación definitiva, según corresponda.

**Artículo 50.** Los proyectos de acuerdos o dictámenes que emitan las Comisiones, sin importar su carácter contendrán:

- I. **Antecedentes o Resultados:** son la narración de los hechos esenciales de lo actuado;
- II. **Considerandos:** son los razonamientos de fondo que fijan los argumentos del documento; y
- III. **Puntos de Acuerdo o Dictamen** son las determinaciones que precisan el sentido del acuerdo o dictamen.

Dichos proyectos deberán contener los elementos básicos que servirán de referencia a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración de aquellos que en su momento apruebe el Consejo.

## CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES PERMANENTES

### SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

**Artículo 51.** Esta Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Electoral y en su caso las que emita el INE.

**Artículo 52.** Como Secretario Técnico fungirá, quien designe el Consejo debiendo ser preferentemente el Director de Organización.

**Artículo 53.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;
- II.** Vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes;
- III.** Vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;
- IV.** Conocer, analizar y, en su caso modificar los materiales e instructivos electorales que, en materia de organización, difunda el INE; realizadas las adecuaciones los enviará a la Junta General para su aprobación, y éste, a su vez, los remitirá al Consejo para su aprobación definitiva;
- V.** Conocer las actividades que realicen las Juntas y Consejos tanto Distritales como Municipales, así como los informes que rindan en materia de organización;
- VI.** Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE, para la aprobación definitiva por el Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva;
- VII.** Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral,

conforme a las disposiciones del Código Electoral, a los acuerdos del Consejo y las disposiciones que al efecto emita el INE;

- VIII.** Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento, lo dispuesto por el Código Electoral y demás disposiciones que al efecto emita el INE;
- IX.** Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código Electoral, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo efectúe los cómputos respectivos;
- X.** Vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo a las disposiciones que al efecto emita el INE y a lo establecido en el Código Electoral;
- XI.** Conocer y analizar, en su caso, las propuestas de ubicación de Casillas Especiales que hagan los Consejos Distritales o Municipales para tal efecto;
- XII.** Solicitar información sobre la realización de la estadística electoral;
- XIII.** Informar al Consejo sobre las actividades que desarrolle la Comisión;
- XIV.** Proponer al Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XV.** Las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS**

**Artículo 54.** Tendrá como objeto auxiliar al Consejo en la vigilancia, evaluación y supervisión de las actividades administrativas y financieras del Instituto, para que estas se apeguen a las disposiciones jurídicas vigentes. Asimismo, podrá formular las recomendaciones y la adopción de medidas tendientes al fortalecimiento del control interno institucional.

**Artículo 55.** Como Secretario Técnico fungirá quien designe el Consejo, debiendo ser preferentemente el Contralor General.

**Artículo 56.** La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que los servidores electorales de órganos centrales y desconcentrados del Instituto, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, apliquen y observen las normas jurídicas vigentes, así como los acuerdos del Consejo;
- II.** Vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables, así como los acuerdos del Consejo;
- III.** Proponer a las diversas instancias del Instituto, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
- IV.** Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de las actividades que se desarrollan de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Instituto;
- V.** Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de los estados financieros del Instituto, preparados por la Dirección de Administración;
- VI.** Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales de las actividades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, y supervisar su actuación;
- VII.** Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales y anuales relacionados con el avance y cumplimiento al Programa de Actividades de la Contraloría General;
- VIII.** Remitir al Consejo, para su conocimiento, los informes que fueron presentados ante la Comisión y, en su caso, las recomendaciones propuestas;
- IX.** Dar seguimiento al avance del Programa Anual de Auditoría y Programas específicos de Auditorías del Instituto, que desarrolla la Contraloría General;
- X.** Recibir, analizar y dar seguimiento al dictamen de los estados financieros del Instituto relativos al ejercicio anterior, emitidos por el despacho de auditores externos que para tal efecto sea contratado;
- XI.** Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes de auditoría que se practiquen al Instituto, y vigilar que se atiendan las recomendaciones y se corrijan las observaciones que resulten de las mismas;

- XII.** Conocer, analizar y dar seguimiento a los informes sobre las inconformidades que presenten los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, relacionados con procedimientos de contratación, y sobre las demás resoluciones emitidas por la Contraloría General;
- XIII.** Emitir los acuerdos o dictámenes que correspondan, respecto de los asuntos que sean competencia de la Comisión, para que a su vez los remita al Consejo para su aprobación definitiva; y
- XIV.** Las demás que le establecen este Reglamento, otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo.

### **SECCIÓN TERCERA** **DE LA COMISIÓN DE ACCESO A MEDIOS,** **PROPAGANDA Y DIFUSIÓN**

**Artículo 57.** La Comisión tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12 de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149, 150 y 266 del Código Electoral, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo.

**Artículo 58.** Como Secretario Técnico de la Comisión fungirá quien designe el Consejo, debiendo ser preferentemente el Director de Partidos Políticos; cuando se traten asuntos correspondientes a la Unidad de Comunicación Social, actuará preferentemente como Secretario Técnico el Jefe de la misma.

**Artículo 59.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y del Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP y el Código Electoral;
- II.** Vigilar que el tiempo otorgado por el INE corresponda a la prerrogativa de acceso de los partidos políticos, a medios de comunicación, así como al tiempo destinado para los fines del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

- III.** Realizar el sorteo para la transmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.
- IV.** Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes;
- V.** Proponer al Consejo la contratación de empresas externas e instituciones públicas, auxiliares de la Comisión para realizar los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, tanto públicos como privados;
- VI.** Verificar que la empresa o institución pública auxiliar, cumpla con los lineamientos, la metodología establecida en los manuales de procedimientos y las cláusulas establecidas en los contratos de prestación de servicios, a fin de lograr los objetivos y fines de los monitoreos;
- VII.** Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la Dirección de Partidos Políticos a través de su personal, a los encargados del monitoreo;
- VIII.** Realizar monitoreos, en los medios de comunicación social, respecto de la propaganda gubernamental, tanto de las autoridades federales, estatales, como municipales y cualquier otro ente público; desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral;
- IX.** Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo sobre tales monitoreos para coadyuvar con las instancias correspondientes en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral;
- X.** Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo a través de Secretaría Ejecutiva, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del Código Electoral;

- XI.** Supervisar el cumplimiento y aplicación del Plan de Medios en periodo no electoral, así como para los procesos electorales locales y proponer al Consejo las modificaciones que considere convenientes; asimismo, realizar sugerencias y solicitar informes a la Unidad de Comunicación Social sobre las actividades desarrolladas por el Centro de Producción Audiovisual del Instituto;
- XII.** Organizar y realizar debates públicos entre los candidatos, así como elaborar la propuesta de convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo para su aprobación. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión;
- XIII.** Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a la normativa aplicable y demás disposiciones que emita la propia Comisión;
- XIV.** Integrar grupos de trabajo para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Informar periódicamente al Consejo sobre sus actividades; y
- XVI.** Las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo.

**Artículo 60.** El sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán.

La Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos independientes durante los períodos de precampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

Una vez aprobada se remitirá al Consejo, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

## SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA

**Artículo 61.** La Comisión tendrá por objeto apoyar al Consejo en la atención de las actividades relativas a la Promoción y Difusión de la Cultura Política Democrática, la Educación Cívica, derivadas de los Planes y Programas que para tal efecto se aprueben.

**Artículo 62.** Como Secretario Técnico de la Comisión fungirá quien designe el Consejo, debiendo ser preferentemente el Director de Participación Ciudadana.

**Artículo 63.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover y definir los contenidos y mensajes estratégicos de las campañas institucionales de difusión y de los programas de divulgación de la cultura democrática, con la participación de la Unidad de Comunicación Social;
- II.** Impulsar, orientar y vigilar las estrategias y acciones desarrolladas bajo los lineamientos y contenidos que dicte el propio Instituto, en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política y democrática, de la participación ciudadana y promoción del voto, así como los que presente la Junta General garantizando que éstos atiendan en todo momento los criterios rectores de la política institucional aprobada por el Consejo y demás ordenamientos legales de la materia;
- III.** Propiciar la capacitación y actualización del personal responsable de la instrumentación y evaluación de las políticas institucionales;
- IV.** Propiciar acuerdos específicos con el INE para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto;
- V.** Establecer y fortalecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática en la entidad;
- VI.** Dar seguimiento a las iniciativas, estrategias y programas de educación cívica y difusión de la cultura política y democrática, de participación ciudadana y promoción del voto;
- VII.** Coadyuvar al establecimiento de mecanismos eficientes y eficaces de seguimiento, coordinación, comunicación, información y evaluación entre el Secretario Ejecutivo y los órganos desconcentrados del Instituto para el óptimo desempeño de los programas en la materia;

- VIII.** Vigilar y supervisar el desarrollo de los trabajos, estrategias y programas que lleve a cabo el Instituto en materia de educación cívica, promoción y difusión de la cultura política democrática y promoción del voto;
- IX.** Vigilar que en el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura política democrática y promoción del voto, se promueva e impulse la participación de mujeres y hombres en condiciones de equidad de género;
- X.** Elaborar y, en su caso, analizar los materiales didácticos que difunda el Instituto en materia de educación cívica y de divulgación de la cultura política democrática; con base en las disposiciones que emita el INE, a efecto de que se sometan a la Junta General y esta su vez los remita al Consejo;
- XI.** Dar seguimiento a los avances y resultados de la notificación, entrega de nombramientos y capacitación a los ciudadanos insaculados y Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que realice el INE;
- XII.** Impulsar un conjunto de acciones tendientes a promover y difundir a la democracia como forma de vida para fortalecer a sus instituciones y los procesos educativos, ampliando los conocimientos, los valores, deberes y obligaciones del ciudadano dentro del sistema político nacional;
- XIII.** Conocer, proponer y dar seguimiento, en su caso, a las acciones de vinculación entre instituciones públicas y privadas, organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil para la suscripción de convenios relacionados con la promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;
- XIV.** Impulsar y dar seguimiento al desarrollo y aplicación del proyecto institucional de urna electrónica como instrumento para el fortalecimiento de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;
- XV.** Impulsar acciones para la consolidación de políticas que coadyuven en su caso, a la aplicación interinstitucional de planes, estrategias o programas inherentes al desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;
- XVI.** Conocer, analizar, supervisar y dar seguimiento, en su caso, a las actividades que realicen los órganos descentrados del Instituto en materia de desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto;

- XVII.** Conocer de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, lo relacionado con los espacios que puedan coadyuvar en el desarrollo de la democracia, promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto, en el territorio estatal;
- XVIII.** Participar en la conformación y actualización del catálogo de instituciones y organismos coadyuvantes en la promoción y difusión de la cultura política democrática, educación cívica y promoción del voto en la entidad;
- XIX.** Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo;
- XX.** Proponer, en su caso, reformas y adiciones al presente Reglamento; y
- XXI.** Las que le confieran las demás disposiciones, y las que les encomiende el Consejo.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**Artículo 64.** La Comisión será la responsable de garantizar la correcta implementación, funcionamiento y aplicación de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la LGIPE y demás normativa aplicable.

**Artículo 65.** Como Secretario Técnico de la Comisión fungirá quien designe el Consejo, debiendo ser preferentemente el Jefe de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**Artículo 66.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coadyuvar en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia, incentivos y disciplina en el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II.** Coadyuvar en la supervisión de las actividades que realicen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto;
- III.** Elaborar el informe que el Consejo rinda a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, sobre el ejercicio de las actividades relativas, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

- IV. Realizar las gestiones necesarias para hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto;
- V. Coadyuvar en la atención de los requerimientos que en la materia le haga el INE al Instituto; y
- VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Artículo 67.** Como Secretario Técnico de cada una de las Comisiones a que se refiere el presente capítulo, fungirá quien designe el Consejo en función de la que se trate, debiendo ser preferentemente:

- I. Para la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el Director de Partidos Políticos;
- II. Para la Comisión de Fiscalización, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización; y
- III. Para la Comisión de Participación Ciudadana, el Director de Participación Ciudadana.

### SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS

**Artículo 68.** La Comisión tendrá por objeto, dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con este carácter, solicitando el registro como partido político local.

Por cuanto hace a las organizaciones que pretendan el registro local, se estará a lo previsto por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo que respecta a los partidos políticos nacionales que pierdan su registro se deberá observar lo previsto en las disposiciones que emita el INE y lo establecido en el artículo 95, párrafo quinto, de la LGPP, así como el Reglamento para la

Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo que no contravenga las disposiciones señaladas.

**Artículo 69.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer del escrito por el que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partidos políticos locales, informen tal propósito al Instituto;
- II. Notificar a la organización de ciudadanos que tiene hasta el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, a fin de que esté en posibilidades de cumplir con los requisitos que establecen las fracciones I y II del artículo 44 del Código Electoral y presentar ante el Instituto la solicitud de registro, así como los acuerdos que ésta emita, ello a través del Secretario Técnico, previa autorización del Presidente de la Comisión;
- III. Supervisar el desarrollo de las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva que programen las organizaciones de ciudadanos;
- IV. Supervisar, a través del Presidente de la Comisión, el estudio y análisis de las solicitudes y documentación que presenten las organizaciones de ciudadanos, que pretendan constituirse como partido político local;
- V. Conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud de la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;
- VI. Verificar que la solicitud de registro se acompañe de la documentación, certificaciones y constancias requeridas por el Código Electoral, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. Requerir, a través del Presidente de la Comisión, a la organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, los documentos que considere necesarios y las aclaraciones o rectificaciones que estime convenientes;
- VIII. Autorizar a los integrantes de la Comisión, la revisión de la documentación de las organizaciones de ciudadanos que obren en los archivos de la Dirección de Partidos Políticos, previa autorización del Presidente de la Comisión;

- IX.** Comprobar que la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos presentados por la organización de ciudadanos cumplan con lo establecido en la LGPP y el Código Electoral;
- X.** Comprobar y confrontar las listas de afiliados, los formatos de afiliación y las respectivas copias de la credencial para votar que se presentaron en las asambleas de la organización de ciudadanos solicitante de registro, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de afiliación señalados en la normativa aplicable;
- XI.** Verificar que ninguna organización gremial o con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, tuvo participación con la organización en el procedimiento para obtener el registro como partido político local;
- XII.** Comprobar en las actas certificadas de las Asambleas Municipales celebradas por la organización de ciudadanos solicitante de registro, que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 44 fracción I y 47 del Código Electoral y relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México y demás disposiciones que al efecto emita el INE;
- XIII.** Comprobar que el acta de la Asamblea Estatal Constitutiva celebrada por la organización de ciudadanos solicitante del registro, cumplió con lo establecido en el artículo 44 fracción II del Código Electoral y relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIV.** Verificar que la organización de ciudadanos haya presentado el escrito de información en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador, con fundamento en el artículo 43 del Código Electoral;
- XV.** Verificar que la organización de ciudadanos solicitante de registro, realizó las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva, en la forma y plazos señalados en el Código Electoral y en el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI.** Otorgar la garantía de audiencia a los Representantes de la organización de ciudadanos solicitante de registro, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, y ofrezca pruebas de su

parte y alegue lo que estime procedente, previa convocatoria del Presidente de la Comisión;

- XVII.** Sustanciar el procedimiento de solicitud de registro como partido político local al partido político nacional que perdió su registro con ese carácter; en términos del párrafo segundo del artículo 41 del Código Electoral;
- XVIII.** Analizar y dictaminar las reformas o adiciones al Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México;
- XIX.** Aprobar, desechar y sobreseer los dictámenes y acuerdos que se tomen por unanimidad o mayoría de los Consejeros integrantes en el seno de la Comisión;
- XX.** Elaborar, a través del Secretario Técnico, las actas en las que se hagan constar los hechos y circunstancias relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- XXI.** Solicitar, a través del Secretario Técnico, al Comité local o equivalente de la organización de ciudadanos correspondiente, la documentación que requiera la Comisión o su Presidente para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XXII.** Solicitar al INE o, en su caso, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, a través del Presidente de la Comisión, la información sobre la existencia de contravenciones a la ley, derivadas del análisis de los informes mensuales que presenten las organizaciones de ciudadanos durante el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local;
- XXIII.** Conocer, revisar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen que emita la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia constitucional y legal de cualquier modificación a los documentos básicos de los partidos políticos locales, para su remisión al Consejo;
- XXIV.** Conocer el proyecto sobre la determinación que emita la Dirección de Partidos Políticos respecto de la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, para la conservación de su registro o respecto de la verificación permanente de los citados padrones, de que no exista doble filiación;

**XXV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y dictámenes emitidos por la Comisión; y

**XXVI.** Las que les confieran las demás disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**Artículo 70.** La Comisión será creada e integrada por el Consejo en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de funciones por parte del INE; sus facultades se derivarán de los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.

## SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 71.** La Comisión será creada e integrada por el Consejo, en términos de las disposiciones aplicables y los mecanismos conducentes.

## CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES TEMPORALES

**Artículo 72.** Las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia, que el Consejo determine, así como lo establecido en las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 73.** Cuando culminen los objetivos para los cuales fueron creadas, las Comisiones Temporales celebrarán una última sesión en la que determinen la clausura de las actividades que le hayan sido encomendadas, y rendirán el informe correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.